

## INSTITUTO GEOLOGICO MINERO Y METALURGICO

### Declaran la caducidad por el no pago oportuno del derecho de vigencia correspondiente a los años 2017 y 2018 de diversos derechos mineros

#### RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 133-2018-INGEMMET/PE

Lima, 7 de noviembre de 2018

VISTOS el Informe N° 1954-2018-INGEMMET/DDV/L de fecha 11/10/2018 de la Dirección de Derecho de Vigencia que sustenta la caducidad por no pago de derecho de vigencia de los años 2017 y 2018, e Informe N° 11370-2018-INGEMMET-DCM-UTN de fecha 06/11/2018 de la Dirección de Concesiones Mineras;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, establece que produce la caducidad de denuncios, petitorios y concesiones mineras, el no pago oportuno del derecho de vigencia o de la penalidad, según sea el caso, durante dos años consecutivos;

Que, conforme al artículo 96 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM, el Instituto Geológico Minero y Metalúrgico - INGEMMET declara por resolución colectiva la caducidad de los petitorios mineros cuyo trámite tenga a su cargo y de las concesiones mineras cuyos titulares pertenezcan al régimen general, así como a la minería artesanal y pequeña minería en Lima Metropolitana;

Que, el artículo 102 del citado reglamento, dispone que la Dirección de Derecho de Vigencia elabora el informe sustentatorio de caducidad por no pago de derecho de vigencia y lo remite a la Dirección de Concesiones Mineras<sup>1</sup>;

Que, por Informe N° 1954-2018-INGEMMET/DDV/L de fecha 11/10/2018 la Dirección de Derecho de Vigencia sustenta la caducidad de derechos mineros por el no pago de derecho de vigencia por los años 2017 y 2018, adjuntando el respectivo listado;

Que, conforme a las modalidades de notificación y su orden de prelación establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, corresponde notificar personalmente la presente resolución y complementariamente publicarla en el diario oficial El Peruano para mejorar las posibilidades de participación de los administrados;

De conformidad con el artículo 66 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, con el visado de la Dirección de Concesiones Mineras y la Oficina de Asesoría Jurídica;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Declarar la caducidad por el no pago oportuno del derecho de vigencia correspondiente a los años 2017 y 2018 de los 2,897 derechos mineros que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo Segundo.-** Poner a disposición de los interesados la relación de derechos mineros indicados en el Artículo Primero en la página web del INGEMMET, [www.ingemmet.gob.pe](http://www.ingemmet.gob.pe), así como en el Boletín del diario oficial El Peruano.

**Artículo Tercero.-** Consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución, remítase a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos para su inscripción.

Notifíquese, publíquese y regístrese.

HENRY LUNA CÓRDOVA  
Presidente Ejecutivo (e)  
INGEMMET

<sup>1</sup> Numeral 102.1 del artículo 102 del D.S. N° 03-94-EM.

1709856-1

## SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

### Designan Fedatario Administrativo Titular de la Oficina Zonal Chimbote

#### RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS N° 123-2018-SUNAT/800000

#### DEJA SIN EFECTO DESIGNACIÓN Y DESIGNA FEDATARIO ADMINISTRATIVO TITULAR DE LA OFICINA ZONAL CHIMBOTE

Lima, 7 de noviembre de 2018

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 136° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece el Régimen de Fedatarios de las entidades de la Administración Pública, señalando en su numeral 1 que cada entidad debe designar fedatarios institucionales adscritos a sus unidades de recepción documental, en número proporcional a sus necesidades de atención;

Que el numeral 2 del mencionado artículo precisa que el fedatario tiene como labor personalísima, comprobar y autenticar la fidelidad del contenido de las copias presentadas para su empleo en los procedimientos de la entidad, cuando en la actuación administrativa sea exigida la agregación de los documentos o el administrado desee agregados como prueba;

Que mediante Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Administración y Finanzas N° 028-2018-SUNAT/800000 se designó, entre otros, al trabajador Julio Gonzalo Vigo Luna como Fedatario Administrativo Titular de la Oficina Zonal Chimbote;

Que habiéndose realizado el traslado del trabajador a que se refiere el considerando precedente, por necesidad del servicio se ha estimado conveniente dejar sin efecto su designación y proceder a designar al trabajador que ejercerá la función de Fedatario Administrativo Titular de la Oficina Zonal Chimbote;

En uso de la facultad conferida en el inciso j) del artículo 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y modificatorias;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Dejar sin efecto la designación del trabajador Julio Gonzalo Vigo Luna como Fedatario Administrativo Titular de la Oficina Zonal Chimbote, efectuada mediante Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Administración y Finanzas N° 028-2018-SUNAT/800000.